



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00253 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA. ACLARA AUTO PARCIALMENTE.

Solicita el apoderado judicial del codemandado Juan Libardo Rojo mediante archivo precedente, la aclaración del auto calendarado 29 de septiembre de la anualidad por lo que pasa a exponerse:

- Explica que representa los intereses tanto de Juan Libardo Rojo como de Armando Jesús González Mármol, y que, al momento de contestar la demanda respecto de este último, también propuso la excepción previa *"No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios"*.
- Manifiesta que el profesional del derecho que representa a los demás codemandados también formuló aquel medio exceptivo.
- Indica que en el auto objeto de inconformidad únicamente se mencionó la excepción previa presentada por el señor Juan Libardo Rojo, por lo cual, no tiene claro si también de manera tácita e implícita se resolvió la excepción propuesta por Armando González Mármol y por los otros codemandados.

Ahora, conforme a lo reseñado en líneas precedentes, y en voces del artículo 285 del CGP, se **ACLARARÁ PARCIALMENTE** el proveído 29 de septiembre de 2022, ya que, en efecto, el Despacho omitió indicar que también se resolvía la excepción previa de *"No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios"* invocada por Armando Jesús González Mármol, Gloria Elena Pérez de Tobón, Beatriz Susana Gaviria Tabares y Hernán Darío Quintana Valdés.

Cabe mencionar que los argumentos esbozados por el extremo pasivo, y que soportan la excepción previa propuesta, son los mismos; esto es, que otras personas fuera de las demandadas también fueron parte del Consejo de Administración del edificio los Álamos entre los años 2018, 2019 y septiembre de

2020 -Julián Sánchez, Luisa Fernanda Saader, Hernán Correa, Deyson Ramírez, Víctor Salazar y Herminia Álvarez-

Así las cosas, le asiste la razón al letrado en cuanto a la omisión de esta oficina de indicar que la excepción previa "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios", TAMBIÉN resolvía la excepción impetrada por los otros codemandados Armando Jesús González Mármol, Gloria Elena Pérez de Tobón, Beatriz Susana Gaviria Tabares y Hernán Darío Quintana Valdés; pero se advierte que la decisión en sí misma se mantiene incólume, en el sentido de no declarar probada la misma, por las razones esgrimidas en el auto atacado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACLARAR PARCIALMENTE el auto calendado 29 de septiembre de 2022; por lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. En firme este proveído, continúese con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 156

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 07 de octubre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7472337f5f6f48b7818e12e65e2466dd77c50fc9f087d828faa4ed186570f2**

Documento generado en 06/10/2022 12:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>